

RESOLUCIÓN N°

3549-1

VALPARAÍSO,

30 DIC. 2022

VISTOS:

La Resolución N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones, específicamente lo dispuesto en el Capítulo 4 denominado "Salida de Mercancías" y el Apéndice II de dicho Capítulo, que fija el mecanismo de control para las exportaciones de concentrados de cobre.

La Resolución N°653, de 11.02.2020, del Director Nacional de Aduanas, que creó el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras, el que incorporó las Directrices para elaborar procedimientos de control de concentrados de cobre a exportar.

La Resolución N°1303, de 25.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el citado Apéndice.

La Resolución N°223, de 24.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras contiene las Directrices para elaborar procedimientos del control de concentrado de cobre a exportar.

Que, para mejorar el control y fiscalización de las exportaciones de concentrado de cobre, se hace necesario ajustar las instrucciones del procedimiento de inspección de embarques en depósitos volteables como rotacontenedores, multilift y bateas, así como el procedimiento de inspección de embarques en contenedores, en relación a precisar su alcance y la obtención de muestras.

Que, por lo anterior se hace necesario actualizar las instrucciones para el control de las exportaciones de concentrado de cobre transportado en depósitos volteables, con sistema de pesaje estático, así como en contenedores.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223, de 24.01.2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 12.12.2022 y 21.12.2022, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4, N°8 del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el Anexo 94 del Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica:

- 1. Reemplácese**, el romano II del apartado "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN DEPÓSITOS VOLTEABLES (ROTACONTENEDORES, MULTILIFT O BATEAS) PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS", contenido en el numeral 3.1 sobre Depósitos Volteables (rotacontenedores, multilift o bateas), respecto al Alcance y Aplicación del procedimiento por el siguiente texto:

Este procedimiento es aplicable para el control de las exportaciones de concentrado de cobre transportado en depósitos volteables, con sistema de pesaje estático, (debiendo indicarse el lugar y dirección donde se efectuará el carguío de los depósitos volteables) y en las condiciones establecidas en el **Anexo 1**".

- 2. Reemplácese**, el último párrafo del numeral 1 sobre Coordinación del apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN DEPÓSITOS VOLTEABLES (ROTACONTENEDORES, MULTILIFT O BATEAS) PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS" contenido en el numeral 3.1 sobre Depósitos Volteables (rotacontenedores, multilift o bateas), por el siguiente texto:

"En la reunión el ST dará a conocer el número del DUS e ítem que ampare el concentrado de cobre a exportar, el tamaño y la cantidad de lotes que conforman el embarque, los incrementos que se tomarán por lotes y las copias de los certificados de calibración vigente de los equipos críticos del proceso: báscula, balanzas, horno, termómetros u otro que se requiera, conservando en archivos electrónicos y en las carpetas correspondientes toda la documentación y registros que sean parte del servicio prestado."

- 3. Elimínese**, la nota 3 de la sección Numerales contenida en el apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN DEPÓSITOS VOLTEABLES (ROTACONTENEDORES, MULTILIFT O BATEAS) PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS" contenido en el numeral 3.1 sobre Depósitos Volteables (rotacontenedores, multilift o bateas).

- 4. Reemplácese**, la quinta viñeta del numeral 3 sobre Muestreo y consolidación del concentrado de cobre, del apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN DEPÓSITOS VOLTEABLES (ROTACONTENEDORES, MULTILIFT O BATEAS) PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS", contenido en el numeral 3.1 sobre Depósitos Volteables (rotacontenedores, multilift o bateas), por el siguiente texto:

"Rotular todas las bolsas plásticas que serán utilizadas para recolectar los incrementos intermedios, es decir, aquellas que se obtienen previo a la muestra compósito representativa, con los siguientes datos: DUS; fecha de muestreo e ID del depósito volteable".

- 5. Reemplácese**, la sexta viñeta del numeral 3 sobre Muestreo y consolidación del concentrado de cobre, del apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN DEPÓSITOS VOLTEABLES (ROTACONTENEDORES, MULTILIFT O BATEAS) PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS", contenido en el numeral 3.1 sobre Depósitos Volteables (rotacontenedores, multilift o bateas), por el siguiente texto:

Rotular todas las bolsas plásticas de las muestras finales de cada depósito volteable, con los siguientes datos: DUS; fecha de muestreo; nombre exportador; ID del depósito volteable y N° lote.



6. **Reemplácese**, la quinta viñeta del numeral 3 sobre Muestreo y consolidación del concentrado de cobre, del apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN CONTENEDORES PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS", contenido en el numeral 3.2 sobre Contenedores, por el siguiente texto:

"Rotular todas las bolsas plásticas que serán utilizadas para recolectar los incrementos intermedios, es decir, aquellas que se obtienen previo a la muestra compósito representativa, con los siguientes datos: DUS; fecha de muestreo e ID del contenedor".

7. **Reemplácese**, la sexta viñeta del numeral 3 sobre Muestreo y consolidación del concentrado de cobre, del apartado V del "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EMBARQUES EN CONTENEDORES PARA CONTROLAR LAS EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE AMPARADO EN DUS", contenido en el numeral 3.2 sobre Contenedores, por el siguiente texto:

"Rotular todas las bolsas plásticas de las muestras finales de cada depósito volteable, con los siguientes datos: DUS; fecha de muestreo; nombre exportador; ID del contenedor y N° lote".

- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras, adjuntas a la presente Resolución.

- III. Esta resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

36609



GLH/AKO/KCI/SCO/DCL

Distribución

Interesado
Aduanas Arica/P. Arenas
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Técnica
Laboratorio Químico

